

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 04:30 PM DEL 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2023



REF. : **PROCESO EJECUTIVO**
11001310502020220019600.
EJECUTANTE: LUZ MARINA SALAZAR ACOSTA.
EJECUTADOS: HARINERA DEL VALLE S.A.
COLPENSIONES.

Hoy 27 de febrero del año (2023), siendo la hora de las 04.30 PM, día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, el señor Juez en asocio de su secretaria Ad- hoc se constituye en audiencia pública y la declara abierta, con el fin de dar cumplimiento al Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, previas las siguientes consideraciones de orden procesal.

DECRETO DE PRUEBAS Y PRACTICA DE PRUEBAS.

DOCUMENTAL: se decreta la prueba documental correspondiente a las piezas procesales contentivas del proceso ordinario; así como la documental que obra a folios 54 a 98 del expediente.

Acto seguido se corre traslado a los apoderados para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos de conclusión....

A continuación procede el despacho a resolver las excepciones propuestas y por tanto a emitir la sentencia que en derecho corresponde.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO PARCIALMENTE, en consecuencia de ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO** en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., por la suma de (\$6.307.042,02), por concepto de diferencia entre lo pagado y la liquidación realizada por el despacho, y conforme las consideraciones anotadas en precedencia, en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria una vez se encuentre liquidado el crédito.

Sin recursos, queda en firme la presente decisión.

ACUERDO DE CONCILIACION

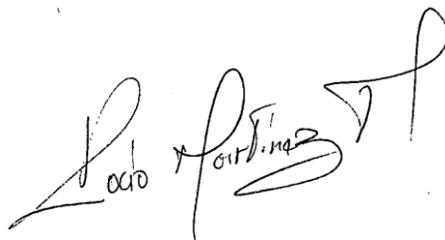
Proponen las partes para terminar el presente proceso, que la sociedad HARINERA DEL VALLE S.A., cancelará a la señora LUZ MARINA SALAZAR ACOSTA, la suma de (\$6.307.042,02), a la cuenta bancaria que ella acreditara ante la sociedad ejecutada, para que se ordene levantar las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no viola derechos ciertos, el Despacho le imparte su APROBACIÓN y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6a0c5f87-8a91-4234-b8e5-eb76e0b3cea9?vcpubtoken=082ef3fd-9275-48bf-bc02-71f2254d3747>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/878c5ff0-04b5-410f-bac1-2005d0edc6c7?vcpubtoken=9dbc10a7-5bd0-4cc2-8df4-dfd6f9423051>